

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

En general, los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones (Art. 381, LFT), las cuales se rigen por determinadas disposiciones (aquellas contenidas en el Capítulo 2 del Título Séptimo de la LFT). No obstante, los miembros de tales federaciones o confederaciones pueden retirarse de ellas, en cualquier momento, aunque exista pacto en contrario (Art. 382, LFT). Para la conformación de las federaciones y confederaciones se establece que deben constituirse por al menos dos organizaciones sindicales (Art. 364).

1. Definición de las figuras jurídicas

El Art. 381 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las cuales se regirán por las disposiciones del Capítulo II del Título Séptimo (en lo que sean aplicables). Tras la reforma laboral de 2019 en México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) una federación necesita de por lo menos tres sindicatos locales o regionales para que se pueda aceptar su formación; las federaciones nacionales deben estar constituidas de por lo menos veinte sindicatos estatales (por esto se puede afirmar que las federaciones son la articulación de sindicatos de trabajadores); en tanto que una confederación se forma a partir de federaciones, de las cuales se necesitan por lo menos tres para lograr consolidarse. En tanto que el Art. 382 indica que quienes integran "... las federaciones

o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.”

Además de lo establecido en el Art. 371 (puede remitirse al Recuadro 1 del Tema 8), los estatutos de las federaciones y confederaciones deben contener, conforme el Art. 383:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.”

Esto porque las federaciones y confederaciones deben registrarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL). Además, por el Art. 385, deben remitir por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.”

Lo anterior, porque a estas figuras de asociación también les aplica el Art. 366 (puede remitirse al Recuadro 3 del Tema 7), respecto de la negación del registro.



Referencias:

DOF. (2022). Ley Federal del Trabajo. Última Reforma DOF 27-12-2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

STPS. (s/f). El nuevo sistema de justicia laboral. Módulo II: Estructura fundamental del derecho del trabajo del Curso de Actualización sobre la Reforma Laboral 2019 (Lic. Nidia Yareri Hernández

Valverde).

https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/capacitacion/presentaciones/MODULO_II_ESTRUCTURA_DEL_DERECHO_DEL_TRABAJO.pdf